

10

Resolución 1.105/979. — Se otorga a la empresa "Turilit S.R.L.", la concesión de explotación de una línea interdepartamental de larga distancia Montevideo-Salto y viceversa por rutas nacionales N.º 1 "Brigadier General Manuel Oribe" y N.º 3 "General José Artigas".

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 16 de mayo de 1979.

Visto: la gestión promovida por la empresa "Turilit S.R.L." tendiente a obtener la concesión de explotación de la línea interdepartamental de larga distancia Montevideo-Salto y viceversa por rutas nacionales N.º 1 "Brigadier General Manuel Oribe" y N.º 3 "General José Artigas".

Resultando: I) Que al amparo de lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo 562/971 de fecha 2 de setiembre de 1971 y su reglamentación por resolución ministerial del 6 de abril de 1973, la empresa gestionante promovió el otorgamiento a su favor de la aludida concesión de explotación;

II) Que tras las publicaciones de los edictos de estilo, se formalizó oposición por parte de la concurrencia empresarial a través de las empresas "Onía S.A." y "Chaire";

III) Que las oposiciones interpuestas contenían observaciones y objeciones que fueron procesadas y desestimadas por las Reparticiones técnicas competentes de la Dirección Nacional de Transporte.

Considerando: que la gestión cumplida ha llenado los requisitos técnico administrativos impuestos por los aludidos decreto y resolución ministerial.

Atento: a lo informado por la Dirección Nacional de Transporte y la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.º Otórgase la concesión de explotación de la línea interdepartamental de larga distancia Montevideo-Salto y viceversa por rutas nacionales N.º 1 "Brigadier General Manuel Oribe" y N.º 3 "General José Artigas", sobre 500 kilómetros, a la empresa "Turilit S.R.L." por el plazo de 5 (cinco) años a contar de la fecha de esta resolución.

2.º Los servicios autorizados estarán sometidos a todas las disposiciones vigentes al presente o en el futuro sobre transporte interdepartamental de pasajeros por carretera, debiendo tener sus horarios y frecuencias la previa autorización de la Dirección Nacional de Transporte.
Las tarifas serán aprobadas por el Poder Ejecutivo.

3.º Fijase un plazo de 60 (sesenta) días para la firma del Contrato de Concesión pertinente a partir de la fecha de la presente resolución.

4.º Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos. — Rúbrica del Señor Presidente —
EDUARDO J. SAMPSON.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11

Decreto 268/979. — Se amplía el decreto 186/979, referente a la Reglamentación Técnica de "Lechada para uso doméstico".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de mayo de 1979.

Visto: la solicitud del "Centro de Propietarios de Broncerías y Anexos" referente a obtener ampliación de la Reglamentación Técnica de "Grifería para uso doméstico" aprobada por el Poder Ejecutivo por decreto 186/979 de 28 de marzo de 1979.

Resultando: que dicha ampliación consiste en establecer que serán aceptadas las especificaciones técnicas de los

países compradores o los requerimientos técnicos pactados con el comprador del extranjero.

Considerando: que no existen inconvenientes en efectuar la ampliación solicitada, por un período prudencial.

Atento: a lo dispuesto por decreto de 28 de marzo de 1979,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Ampliase el decreto 186/979, aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 28 de marzo de 1979, en el sentido de establecer que serán aceptadas las especificaciones técnicas que rijan para la importación en el país de destino cuando rijan tales especificaciones, las que exija, expresa y documentadamente, el comprador al que se exporta, la mercadería objeto del precitado decreto. En este último caso, el Laboratorio Tecnológico del Uruguay extenderá un certificado indicando que la mercadería se ajusta a las condiciones expresamente convenidas entre las partes.

Art. 2.º Lo dispuesto por el artículo anterior tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha del presente decreto, quedando luego sujeto a revisión.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y pase al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU), para su archivo. —
MENDEZ. — LUIS H. MEYER. — VALENTIN ARISMEN-
DI.

12

Decreto 269/979. — Se declara como exportación no tradicional, la "carne cocida (Cuts, Dinner, Pie)".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 16 de mayo de 1979.

Visto: la gestión promovida por "Establecimientos Colonia S.A." solicitando que se declare como exportación no tradicional a la carne cocida congelada, envasada en bolsas plásticas con el agregado de gelatinas y eventualmente salsas o especias.

Resultando: la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria y Energía entiende que puede accederse a lo solicitado.

Considerando: del asesoramiento procurado, surge la conveniencia de declarar exportación no tradicional al producto de referencia.

Atento: a lo informado por la Asesoría Técnica y Económica del Ministerio de Industria y Energía, lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de dicha Secretaría de Estado y lo dispuesto por el decreto 759/968 de diciembre de 1968 (Productos tradicionales y no tradicionales),

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase comprendida en la definición del artículo 2.º del decreto 759/968 de 18 de diciembre de 1968, la exportación de "carne cocida (Cuts, Dinner, Pie)".

Art. 2.º Defínese como "carne cocida (Cuts, Dinner, Pie)" al producto elaborado con carne vacuna u ovina desosada, en cortes naturales (cuts) o entreczos (dinner, pie), completamente limpia de huesos, cartílagos, tendones y aponeurosis, la que se envasa en bolsas plásticas especiales sometida a un proceso de cocción en agua hirviendo agregándose, posteriormente, gelatinas y eventualmente salsas o especias y luego de engrapada la bolsa se somete al congelamiento ultrarrápido en placas.

Art. 3.º Comuníquese etc. — MENDEZ. — LUIS H. MEYER. — VALENTIN ARISMEN-
DI. — JORGE LEON OTE-
RO.